

Medellín, 18 de noviembre de 2024

Abogada
LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora ejecutiva comisionada
Comisión de Regulación de Comunicaciones
agendaregulatoria@crcom.gov.co
atencioncliente@crcom.gov.co
Bogotá D.C.

20240130247473

Asunto: Comentarios borrador de agenda regulatoria 2025 - 2026

Cordial saludo,

El Grupo Empresas Públicas de Medellín (en adelante Grupo EPM),¹ comprometido con el desarrollo social y económico del país, presenta a continuación algunos comentarios frente al proyecto de agenda regulatoria sometida a discusión.

Todos nuestros comentarios se inspiran y tienen como fin el principio de eficiencia, entendido como la capacidad de lograr el mayor beneficio posible comprometiendo la menor cantidad de recursos. Entendemos que su materialización depende del aporte de todos los sectores de la sociedad y en consecuencia, invitamos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante CRC) a sumir la planeación y ejecución de la agenda regulatoria con una perspectiva de colaboración armónica entre todos los estamentos de la sociedad, en especial las entidades del sector, en búsqueda de la eficiencia intersectorial.

Desde esa perspectiva se propone a la Comisión incluir en su agenda regulatoria las siguientes temáticas:

1. Participación recíproca y equitativa de infraestructura

El régimen actual de participación de infraestructura es inequitativo en la medida que permite a un sector, el de las telecomunicaciones, acceder a la infraestructura de todos los otros sectores, pero no en sentido opuesto. Insistimos en la importancia de incorporar en la agenda regulatoria un eje enfocado en lograr la participación recíproca y equitativa de infraestructura entre todos los sectores económicos y sociales. Consideramos que esto se traduce en su uso eficiente y desencadena la reducción de costos de transacción para la sociedad, potenciando el desarrollo social y económico.

La participación de infraestructura pasiva y activa puede dar un impulso significativo al despliegue de redes privadas en el territorio nacional, las cuales coadyuban el objetivo de cerrar la brecha de acceso a la tecnología

¹ A nivel nacional el Grupo Empresas Públicas de Medellín está compuesto por: EPM, Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., Aguas de Malambo S.A. E.S.P., Afinia, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. - CHEC, Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. - CENS, Empresa de Energía del Quindío, EDEQ S. A. E.S.P. - EDEQ, Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, Aguas Regionales EPM, Emvarias S.A. E.S.P.

2. Trabajo coordinado con la autoridad de monitoreo, vigilancia y control / precisión del rango normativo de las normas técnicas del sector eléctrico

Así como la Comisión se preocupa constantemente por adecuar el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) a las necesidades del sector, tanto así que hay un proyecto en curso para su actualización, invitamos que también se asuma como un asunto prioritario y que amerita un trabajo interinstitucional la forma como se despliegan los elementos de red en exteriores haciendo uso de la infraestructura de otros sectores.

Tan importante es establecer normas coherentes, equitativas y técnicamente viables como trabajar en los mecanismos que permitan monitorear su apropiada aplicación e imponer sanciones cuando se demuestre el incumplimiento de la regulación. Frente al caso concreto de la vigilancia e inspección que se realiza para constatar que los agentes del sector de las telecomunicaciones cumplan con las obligaciones relacionadas con el uso de la infraestructura de terceros, invitamos a la Comisión a incluir en la agenda regulatoria un eje de trabajo coordinado con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que el ejercicio de los poderes de monitoreo, vigilancia y control evolucione de la simple comprobación documental a una inspección in situ que permita identificar las infracciones cometidas y sus responsables. Consideramos que la Comisión tiene clara la importancia de este trabajo coordinado, tanto así que lo incluye como uno de los criterios de selección y priorización de nuevas actividades y proyectos.

Esta solicitud nace expresamente de la respuesta dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Ministerio TIC) frente a un escrito en el cual se ponen en conocimiento hallazgos relacionados con la inobservancia de normas técnicas dispuestas por EPM para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales tienen un acuerdo vigente para la regular las condiciones bajo las cuales será utilizada la infraestructura elegible. La respuesta dada fue la siguiente:

*Ahora bien, frente al caso en concreto se logra evidenciar que el objeto de la presente se circunscribe a presuntos incumplimiento referentes a cumplimientos de **normas técnicas expedidas por la EPM** para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales tienen un acuerdo vigente para la regular las condiciones bajo las cuales será utilizada la infraestructura elegible, **las cuales hacen parte los acuerdos contractuales suscritos con los operadores de telecomunicaciones, razón por la cual, en caso de presentarse inconformidades técnicas en relación con la implementación de dichas disposiciones deberá acudir a los mecanismos de arreglo directo o solución de controversias dispuestos en los contratos de arrendamiento de infraestructura suscritos con los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones denunciados o en su defecto, hacer efectivas las garantías otorgadas por estos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los acuerdos suscritos para la regular las condiciones bajo las cuales será utilizada la infraestructura elegible. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4.10.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016.**²*

Lo anterior a pesar de que la Resolución CRC 5050 de 2016 es clara en establecer como un deber regulatorio y no contractual la observancia de las normas técnicas, así:

² Colombia Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “Respuesta dada mediante radicado 242094504” (Bogotá, Colombia, el 7 de agosto de 2024).

*4.10.1.4.7. Uso adecuado de la infraestructura y no degradación del servicio del propietario de la infraestructura elegible: En todo momento, el acceso y uso de la infraestructura elegible por parte de los proveedores de telecomunicaciones **deberá cumplir con las condiciones técnicas para la compartición de infraestructura elegible vigentes**, de forma tal que se dé un adecuado uso de la infraestructura objeto de compartición, no ponga en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios o de la infraestructura y no se degrade la calidad del servicio que el propietario de la infraestructura o red presta.*³

En este caso la norma técnica adoptada por EPM⁴ no constituye una estipulación contractual más, sino, por el contrario, una norma abstracta, general y de obligatorio cumplimiento que contiene los estándares para la planificación, diseño, adquisición, construcción, operación y mantenimiento de los bienes e infraestructura relacionada con los servicios públicos, así como los conceptos técnicos y objetos BIM (Building information model).

El contenido de esta norma es esencial para garantizar la calidad, seguridad y compatibilidad de la infraestructura utilizada para la prestación de los servicios públicos, así como la interoperabilidad y eficiencia de los productos y procesos asociados a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos y de los sistemas soporte. Las normas técnicas se elaboran a partir de referentes regulatorios, estándares nacionales e internacionales, experiencias y mejores prácticas, a través de análisis interdisciplinarios.

Es de aclarar que estas normas técnicas no son objeto de negociación entre las partes, dado que han sido adoptadas previamente mediante un acto administrativo y puestas a disposición de la población.

En consecuencia, invitamos a la Comisión a iniciar mesas de trabajo conjunto con el Ministerio TIC para precisar el rango normativo de las normas técnicas del sector eléctrico como normas previas, abstractas y de carácter general (y por lo tanto apartadas de la categoría de las estipulaciones contractuales). En caso de que esto no sea posible, solicitamos el inicio de un proyecto regulatorio enfocado en precisar el carácter normativo superior de las normas del sector eléctrico.

3. Estimación de la pérdida de capacidad de la infraestructura compartida

Invitamos a la Comisión para que dentro de su agenda regulatoria se aborde, con carácter regional, el análisis de la pérdida de capacidad que la compartición implica para el propietario de la infraestructura que se comparte, toda vez que la imposición de esta obligación limita progresivamente la capacidad de usarla, implica gastos de administración y mantenimiento, conlleva un acortamiento de la vida útil para la cual fue programada y desconoce la capacidad de la infraestructura como recurso escaso, tanto que puede incidir profundamente en el uso futuro del servicio para el cual la infraestructura fue desplegada.

4. Necesidad de creación de un marco de compartición de infraestructura activa (fibra óptica) de los operadores / mecanismos de agregación de tráfico

³ Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Resolución CRC 5050 de 2016 Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones” (2016).

⁴ EPM Empresas Públicas de Medellín, “Uso compartido de la infraestructura eléctrica” (2015), https://www.epm.com.co/content/dam/epm/proveedores-y-contratistas/RA8_050_USO_COMPARTIDO_INFRAESTRUCTURA.pdf.

El incremento exponencial del tráfico de Internet sobre las redes de telecomunicaciones es un fenómeno mundial, exacerbado aún más por la pandemia y que se espera siga creciendo. Esta tendencia exige analizar la forma de promover el despliegue de nuevas redes, pero además, avanzar en la discusión sobre cómo lograr un uso más eficiente de las redes ya existentes, dado que, como lo reconoce la misma Comisión, en algunos espacios geográficos (principalmente zonas de alta densidad poblacional) ya existe agotamiento de la infraestructura,⁵ problemática que no se resuelve con la entrada de nuevos agentes al mercado ni la reducción de precios, dado que se trata de una barrera impuesta por la tecnología con que contamos hoy en día.

Es necesario llevar esa discusión al mundo de las redes cableadas para analizar, como opción regulatoria, la creación de un nuevo marco normativo que establezca el deber de compartición intrasectorial de la fibra oscura de los operadores de redes de telecomunicaciones, es decir, que diversos operadores de redes de telecomunicaciones puedan acceder a un mismo medio guiado de transmisión y sólo sea necesaria y posible la instalación de otro paralelo cuando ya no haya capacidad ociosa, anticipando obviamente las ampliaciones de capacidad correspondientes para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Esta podría ser la etapa inicial de un mecanismo que, profundizado a futuro, permita la agregación de proveedores de acceso a Internet sobre una misma infraestructura, permitiendo dividir entre todos el costo de su despliegue y logrando, además, potenciar el mercado mayorista, así como probablemente la creación de nuevos agentes de mercado, agregadores de proveedores de acceso a Internet, entre otras posibilidades.

En consecuencia, solicitamos a la Comisión que incluya en su agenda regulatoria un eje enfocado en el análisis de mecanismos de agregación de tráfico mediante la compartición de infraestructura activa entre agentes del sector de las telecomunicaciones. Esta propuesta, sin duda, agregaría dinamismo adicional al mercado de las telecomunicaciones fijas cableadas y lograría, además, un uso más eficiente de la infraestructura existente, lo que deriva en la extensión de su vida útil y posterga la necesidad de complementarla.

5. Evaluación ex post de la resolución CRC 7242 de 2023

Al revisar el proyecto de agenda regulatoria se aprecia que la Comisión propone la revisión ex post de los efectos de, al menos, las siguientes normas:

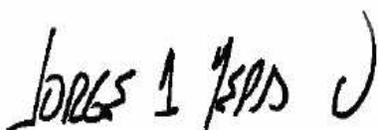
- Evaluación ex post de la Resolución CRC 6128 de 2021
- Evaluación ex post de la Resolución CRC 6242 de 2021
- Evaluación ex post de la Resolución CRC 6494 de 2022
- Evaluación ex post de la Resolución CRC 7151 de 2023

⁵ Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Documento de formulación del problema / Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – fase II / Diseño regulatorio” (Bogotá, Colombia, el 14 de diciembre de 2021), https://www.crccom.gov.co/system/files/Proyectos_Comentarios/2000-71-19B/Propuestas/comparticion_fase_ii_f_problema.pdf. *Lo anterior se complementa con cierto grado de indisponibilidad de la infraestructura soporte de titularidad tanto del sector de telecomunicaciones como del sector eléctrico, principalmente en zonas de alta concentración poblacional o con restricciones derivadas de la normativa urbanística, donde el agotamiento de infraestructuras con capacidad técnica para soportar redes de telecomunicaciones y la aplicación de normativas locales de ordenamiento territorial sustentan la negación de solicitudes de compartición. Este fenómeno conlleva gastos asociados con el rediseño de los trazados de despliegue que los PRST proyectan inicialmente para someterlos a aprobación del proveedor de infraestructura. Por ti, estamos ahí*

Dado que la compartición de infraestructura es una problemática que significativa para los agentes del sector eléctrico, resultado de los incumplimientos normativos de los operadores de redes de telecomunicaciones, así como de las tarifas reguladas siempre decrecientes adoptadas por la Comisión, solicitamos expresamente incluir dentro de las actividades del año 2025 el proceso de evaluación ex post de la Resolución CRC 7242 de 2023, principalmente para verificar los siguientes elementos:

- Que los beneficios económicos de las reducciones tarifarias que percibe el sector eléctrico se hayan transmitido a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones
- La adopción de métricas, indicadores y demás elementos que permitan identificar efectivamente que las reducciones tarifarias han beneficiado a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones

Cordialmente,



JORGE ANTONIO YEPES VELEZ
Gerente Regulación
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.